

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 29 de Diciembre de 2020. Le informo al señor Juez que, el apoderado de la parte actora acogiendo los postulados del Decreto 806 de 2020, allegó al Despacho constancia de envío de la demanda con anexos y CD, subsanación de la demanda, y auto admisorio de fecha 13 de febrero avante, a los señores FRANCISCO ANTONIO CANO BAÑOL, VICTOR SAMUEL CANO BAÑOL, MARTHA ROCIO CANO BAÑOL, JULIO CESAR CANO BAÑOL Y CARLOS ARTURO CANO BAÑOL.

Los codemandados ANA MARÍA CANO RIVAS, FRANCISCO ANTONIO CANO BAÑOL, MARTHA ROCIO CANO BAÑOL, JULIO CESAR CANO BAÑOL, RICARDO ALBERTO CANO BAÑOL Y ALFREDO ANTONIO CANO BAÑOL, contestaron la demanda a través de apoderado judicial; mientras que los señores CARLOS ARTURO CANO BAÑOL Y VICTOR SAMUEL CANO BAÑOL, no lo hicieron, pese a haber recibido la comunicación con los anexos, tal y como obra a folios 96 y 100 vto., quedando surtido el traslado de la demanda.

A despacho para su conocimiento y fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

TFN-255

2020-00010-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por los codemandados ANA MARÍA CANO RIVAS, FRANCISCO ANTONIO CANO BAÑOL, MARTHA ROCIO CANO BAÑOL, JULIO CESAR CANO BAÑOL, RICARDO ALBERTO CANO BAÑOL Y ALFREDO ANTONIO CANO BAÑOL, no contestada por los codemandados CARLOS ARTURO Y VICTOR SAMUEL CANO BAÑOL, y contestada por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la Sra. LUZ AMPARO CANO RIVAS; en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00 a.m.)

No obstante, se advierte a los interesados que la audiencia a programar se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación, al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección al correo electrónico donde podrán ser citadas

para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Los apoderados deberán suministrar al correo electrónico del juzgado, dentro de los cinco (5) días previos a la audiencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que estos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

ADVERTIR a la parte demandante y demandada, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

ADVERTIR que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salario mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR a los apoderados que deberá citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--